



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 23 de julio de 2008

N° 26089

## CONTENIDO

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 50

(De lunes 21 de julio de 2008)

"QUE DICTA EL PRESUPUESTO DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE OCTUBRE DE 2008 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009".

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-016-ADM-2008

(De martes 18 de marzo de 2008)

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL ARTÍCULO TERCERO DEL RESUELTO N° DAL-016-ADM-2006 DE 16 DE FEBRERO DE 2006."

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 263-R-122

(De miércoles 25 de junio de 2008)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 526-R238 DEL 30 DE AGOSTO DE 2007".

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 71

(De lunes 19 de mayo de 2008)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ENCARGADAS"

### AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución de Junta Directiva N° 023

(De jueves 15 de mayo de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE CONFECCIONAR CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN PARA LOS OPERADORES DE AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS DE USO PÚBLICO."

### AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-OMI-37-DGMM

(De miércoles 26 de diciembre de 2007)

"POR LA CUAL SE UNIFICA LAS DIVERSAS IMPLEMENTACIONES QUE EXISTEN REFERENTE AL CÓDIGO TÉCNICO RELATIVO AL CONTROL DE LAS EMISIONES DE ÓXIDO DE NITRÓGENO DE LOS MOTORES DIESEL MARINOS (CÓDIGO TÉCNICO SOBRE LOS NOX). APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 2 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1997"

### COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV N° 309-07

(De jueves 6 de diciembre de 2007)



"POR LA CUAL SE MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN CNV NO.297-2007 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2007".

**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**  
Resolución N° 17 DNPB  
(De miércoles 27 de febrero de 2008)

"POR LA CUAL SE RESUELVE OTORGAR EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE INVESTIGACIÓN A LA SOCIEDAD ANÓNIMA BLUE SEA EXPLORATION CORP."

**REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**  
Nota Marginal de Advertencia N° S/N  
(De lunes 30 de julio de 2007)

"COLOCAR UNA NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA SOBRE LA FINCA 49092 INSCRITA AL TOMO 1147"

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**  
Resuelto N° AUPSA-DINAN-155a1156  
(De jueves 22 de marzo de 2007)

"POR LOS CUALES SE EMITEN REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN"

**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**  
Resuelto N° AUPSA-DINAN-157-07  
(De lunes 19 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE SETAS HONGOS (AGARICUS SP.) FRESCOS O REFRIGERADOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DEL ESTADO DE LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA."

**CONSEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ / LOS SANTOS**  
Acuerdo Municipal N° 26  
(De viernes 3 de agosto de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ DEROGA ACUERDO MUNICIPAL N° 12 Y DICTA NUEVAS DISPOSICIONES".

AVISOS / EDICTOS



**LEY No. 50**  
De 21 de *junio* de 2008

**Que dicta el Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal del 1 de octubre de 2008 al 30 de septiembre de 2009**

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DECRETA:**

**Artículo 1.** Se aprueba el Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá para la vigencia fiscal del 1 de octubre de 2008 al 30 de septiembre de 2009, aprobado mediante Resolución de Gabinete 79 de 2 de junio de 2008.

**Artículo 2.** La estructura y asignación del presupuesto de la Autoridad del Canal serán las siguientes:

Ingresos:	(En miles de balboas)
Ingresos por poaje.....	B/1,456,123
Servicios relacionados con el tránsito.....	<u>432,600</u>
Ingresos de Tránsito.....	1,888,723
<b>Otros Ingresos:</b>	
Venta de energía eléctrica.....	148,875
Venta de agua.....	22,289
Misceláneos.....	<u>8,079</u>
Total de otros Ingresos.....	179,243
Ingresos ganados.....	37,700
Total de ingresos de operación.....	<u>2,105,666</u>
<b>Gastos:</b>	
Servicios personales.....	393,431
Prestaciones laborales.....	58,851
Materiales y suministros.....	55,932
Combustible para generación eléctrica.....	115,766
Combustible para operaciones.....	37,235
Transporte, alimentación y hospedajes en el exterior.....	791
Viáticos y movilización local.....	889
Contratos de servicios no personales.....	44,281
Seguros.....	13,113
Estimado para siniestros marítimos.....	4,000
Obsolescencia y excedentes de inventario, neto.....	600
Otros gastos de operación.....	12,089
Intereses y gastos financieros.....	<u>70,140</u>
Subtotal.....	802,118
Costos capitalizados.....	(18,034)
Costos capitalizados-ampliación.....	<u>(137,779)</u>
Total de gastos de operación.....	<u>646,305</u>
Utilidad/(Pérdida) antes de tasas y depreciación.....	1,459,361
Derecho por tonelada neta.....	(348,512)
Pago por servicios prestados por el Estado.....	(1,976)
Depreciación.....	<u>(72,465)</u>
Utilidad/(Pérdida) neta.....	1,036,408



Provisión para programa de inversiones .....	(83,138)
Provisión para programa de inversiones - ampliación.....	(452,546)
Reservas de patrimonio - ampliación .....	(102,413)
<b>Utilidades retenidas disponibles para distribución.....</b>	<b>B/328,311</b>
<b>Programa de Inversiones .....</b>	<b>B/151,967</b>
<b>Programa de Ampliación .....</b>	<b>B/835,695</b>

Artículo 3. La ejecución del Presupuesto de la Autoridad del Canal de Panamá se efectuará de conformidad con los reglamentos dictados por ella.

Artículo 4. Esta Ley entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2008.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 426 de 2008 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de junio del año dos mil ocho.

El Presidente,

  
Pedro Miguel Comandante

El Secretario General Encargado,

  
José Domingo Escobar S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 21 DE julio DE 2008.

  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
DANI KUZNIECKY  
Ministro para Asuntos del Canal

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

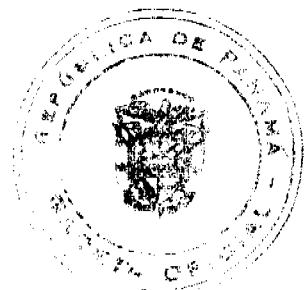
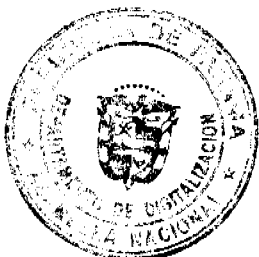
RESUELTO N° DAL-016-ADM-2008 PANAMÁ 18 DE MARZO DE 2008

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y le señala sus funciones y facultades.



Que el Artículo 8 de la Ley N° 12 de 25 de enero de 1973, establece que las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste, en el Viceministro, el Secretario General, Directores Generales y Regionales y Jefes de Departamentos.

Que se hace necesario delegar la representación legal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la administradora de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, para presidir los procedimientos de selección de contratista, firmar ordenes de compra, gestiones de cobros, solicitudes de bienes y servicios, solicitudes de viáticos, nota de justificación, ordenes de combustibles solicitudes de incentivos de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, hasta por un monto de Cinco Mil Balboas (B/5,000.00).

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el artículo tercero del Resuelto N° DAL-016-ADM-2006 de 16 de febrero de 2006.

SEGUNDO: Delegar la Representación Legal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la ingeniera Maribel Iris Ardines, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-171-664, administradora encargada de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, para presidir los procedimientos de selección de contratista, firmar ordenes de compra, gestiones de cobros, solicitudes de bienes y servicios, solicitudes de viáticos, nota de justificación, ordenes de combustibles solicitudes de incentivos de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, hasta por un monto de Cinco Mil Balboas (B/5,000.00).

TERCERO: Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse.

CUARTO: EL presente resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO A. SALAZAR N.

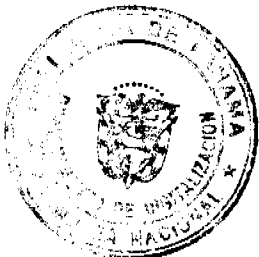
Ministro

ADONAI RÍOS S.

Viceministro

Resuelto N° DAL-016-ADM-2006 de 16 de febrero de 2006

Página 2 de 1



**REPUBLICA DE PANAMA****MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Resolución No. 263-R-122 Panamá 25 de junio de 2008

**EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****En uso de sus facultades legales,****CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 526-R-238 del 30 de agosto de 2007, se reorganiza la estructura organizacional del Ministerio de Gobierno y Justicia, con sus niveles Político, Coordinador, Asesor, Fiscalizador, Auxiliar de Apoyo y Operativo.

Que el referido Resuelto establece que las denominaciones del nivel asesor no son indivisibles y tendrán las nomenclaturas de Oficinas, manteniéndose el cargo de Director.

Que en virtud de cambios realizados a la estructura organizacional del Ministerio de Gobierno y Justicia, se hace necesario modificar la Resolución N° 526-R-238 del 30 de agosto de 2007, a objeto de ajustar la misma a las necesidades actuales.

**RESUELVE:**

Artículo 1: El ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 526-R-238 del 30 de agosto de 2007, queda así:

ARTÍCULO PRIMERO: Reorganizar la estructura organizacional del Ministerio de Gobierno y Justicia, con sus niveles Político- Directivo, Coordinador, Asesor, Fiscalizador, Auxiliar de Apoyo, Técnico y Operativo, los cuales son los denominadores de ubicar cada Unidad Administrativa correspondiente de área, con sus organigramas de objetos y funciones específicas.

**Nivel Político Directivo:**

Despacho del Ministro (a)  
Despacho del Viceministro (a)

**Nivel Coordinador:**

Secretaría General  
Banda Republicana

**Nivel Asesor:**

Oficina Financiera en Asuntos de Seguridad Pública  
Oficina de Relaciones Públicas  
Oficina de Asesoría Legal  
Oficina de Desarrollo Institucional  
Oficina para la Ejecución de los Tratados de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional

**Nivel Fiscalizador:**

Oficina de Auditoría Interna



Nivel Auxiliar de Apoyo: Dirección de Arquitectura e Ingeniería  
 Departamento de Proyecto e Inversiones  
 Departamento de Diseño y Desarrollo de Planos  
 Departamento de Inspección

Dirección de Administración y Finanzas  
 Departamentos de Contabilidad  
 Sección de Bienes Patrimoniales  
 Departamento de Tesorería  
 Departamento de Presupuesto  
 Departamento de Compras Institucionales  
 Sección de Compras Menores  
 Sección de Licitación Pública  
 Sección de Almacén  
 Departamento de Estadística  
 Departamento de Servicios Básicos  
 Departamento de Servicios Generales  
 Sección de Mantenimiento  
 Sección de Transporte  
 Departamento de Documentos y Correspondencias

Oficina de Informática  
 Unidad de Programación  
 Unidad de Telecomunicaciones  
 Unidad de Soporte Técnico  
 Enlace con las Dependencias

Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social  
 Departamento de Investigación y Capacitación  
 Departamento de Radioaficionados, Banda Ciudadana y Exhibiciones Públicas  
 Centro de Información de Medios de Comunicación Social Regionales.

Oficina Institucional de Recursos Humano  
 Departamento de Bienestar y Relaciones Laborales  
 Departamento de Administración de Recursos Humanos  
 Departamento de Trámites y Acciones  
 Departamento de Planillas  
 Departamento de Capacitación y Desarrollo

Oficina de Cooperación Técnica Internacional  
 Departamento de Convenios

Nivel Técnico: Instituto de Estudios Interdisciplinarios

Nivel Operativo: Oficina Nacional para la Atención de los Refugiados  
 Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública  
 Dirección Nacional de Gobiernos Locales  
 Dirección Nacional de Política Indígena  
 Dirección del Sistema Nacional Integrado de Estadísticas Criminales  
 Dirección General del Sistema Penitenciario  
 Dirección General del Sistema Nacional de Protección Civil  
 Dirección General de Correos Telégrafos  
 Dirección Nacional de Pasaporte  
 Servicio Nacional de Migración  
 Policía Nacional  
 Servicio Marítimo Nacional  
 Servicio Aéreo Nacional  
 Gobernaciones  
 Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá



La Comisión Nacional de Protección para Refugiados y la Oficina de Igualdad de Oportunidades, estarán bajo la égida del Despacho Superior.

La Oficina de COPRECOs, estará bajo la égida de la Secretaria General.

Artículo 2: Esta Resolución modifica el artículo primero de la Resolución N° 526-R-238 del 30 de agosto de 2007 y se mantiene vigente en los demás aspectos.

Artículo 3: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 días del mes de junio de dos mil ocho (2008).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

**DANIEL DELGADO- DIAMANTE**

**Ministro**

**CESAR A. ROBLES C.**

**Viceministro Encargado**

**DECRETO No. 11**  
(de 19 de Mayo de 2008)

"Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra del Ministerio de Desarrollo Social, Encargadas".

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1:** Se designa a **DIANA MOLO**, actual Viceministra, como Ministra de Desarrollo Social, Encargada, el 23 de mayo de 2008, por ausencia de **MARIA ROQUEBERT LEON**, quien viajará en misión oficial.

**ARTICULO 2:** Se designa a **RINA RODRIGUEZ**, actual Secretaria General, como Viceministra de Desarrollo Social, Encargada, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra.

**PARÁGRAFO:** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Mayo de dos mil ocho (2008).

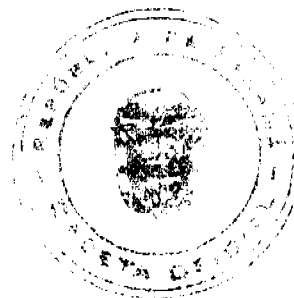
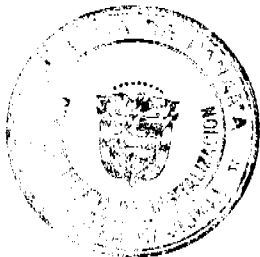
  
**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No.023**

**(De 15 de mayo de 2008)**

"Por medio de la cual se resuelve Confeccionar Certificado de Explotación para los operadores de aeropuertos y/o aeródromos de uso público."

**LA JUNTA DIRECTIVA**





**En uso de sus facultades legales****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 numeral 30 de la Ley 22 de 2003 establece que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil la de dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá.

Que la Constitución de la República de Panamá manifiesta en su artículo 258 manifiesta:

"Artículo 258: Pertenecen al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada:

..... 5. Los demás bienes que la Ley defina como de uso público.

En todos los casos en que los bienes de propiedad privada se conviertan pro disposición legal en bienes de uso público, el dueño de ellos será indemnizado."

Que la Ley 21 de 2003 en su artículo 59 establece:

"Artículo 59: Utilidad pública. Para los efectos previstos por la leyes, los aeropuertos se declaran de utilidad pública."

Que el Artículo 61 de la Ley 21 de 2003, indica que el Registro Aeronáutica panameño de la que trata esta Ley, incluirá la inscripción de los aeródromos establecidos y que se establezcan en el país, y contendrá la información que determine los Reglamentos.

Que el Artículo 75 de la ley 21 de de 2003 indica que la Autoridad Aeronáutica civil otorgará certificados de explotación y operación, para lo cual deberá determinar si el pretendido explotador u operador, posee los medios técnicos y los recursos financieros necesario para prestar los servicios, para luego fijar las condiciones generales y las especificaciones particulares que el titular debe cumplir, en vista de la seguridad de la operación propuesta.

Que el Reglamento de Aviación Civil (RACP) en su Libro XXIII establece el Reglamento para la Certificación de Aeródromo de uso público, el cual establece los requisitos y procedimientos técnicos.

Que por medio del Certificado de Explotación la Dirección de Transporte Aéreo, verifica que el pretendido operador posee los medios técnicos y los recursos financieros necesarios para prestar el servicio.

**En Consecuencia,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Confeccionar Certificado de Explotación para los operadores de aeropuertos y/o aeródromos de uso público.

**SEGUNDO:** Los interesados deberán solicitar dicho Certificado de Explotación, mediante memorial ante la Dirección de Transporte Aéreo, conforme los siguientes requisitos:

- a) Plan de Desarrollo Aeroportuario: Deberá adaptarse conforme a la necesidad Aeroportuaria establecida en el Plan Nacional de Desarrollo Aeroportuario, el cual deberá indicar el monto de la inversión, fases de construcción, infraestructura, equipos, e ubicación.
- b) Certificado de Registro Público de la sociedad.
- c) Certificado de Registro Público de la Finca
- d) Copia autenticada de la Licencia Comercial de la empresa
- e) Listado del personal calificado con que contará el aeropuerto
- f) Especificaciones del tipo de servicio a ofrecer
- g) Descripción de las operaciones
- h) Copia autenticada o cotejada de la Póliza de Seguro
- i) Proyección de Tasas y tarifas aeroportuarias
- j) Manual del procedimiento asignación de franjas horarias.
- k) Demás documentos que la Dirección de Transporte Aéreo estime necesario para la verificación de la capacidad legal y financiera de la empresa.

**TERCERO:** La dirección de Transporte Aéreo, una vez recibido el memorial petitorio junto con las pruebas solicitadas y verificar que se encuentran conformes, notificará a la Dirección de Aeropuertos que dicho peticionario cumplió satisfactoriamente con la capacidad legal y financiera para brindar el servicio, y por lo tanto podrá proceder a su obtención de Certificado de Operación de Aeropuerto y/o Aeródromo. Una vez obtenido el Certificado de Operaciones conforme los procedimientos establecidos ante la Dirección de Aeropuertos, ésta informará a la Dirección de Transporte Aéreo, para la expedición del respectivo Certificado de Explotación, conforme a los términos y condiciones establecidos en el



Certificado de Operación.

**CUARTO:** Los Certificados de Explotación contendrán los términos, condiciones y clasificación de los aeropuertos, conforme a la certificación y capacidad que indique el Certificado de Operación.

**QUINTO:** Los Certificado de Explotación para Aeropuertos, tendrán vigencia hasta 20 años prorrogables, dependiendo del monto de la inversión, garantizando siempre la recuperación de la inversión por parte del solicitante. Las empresas que cuenten con sus respectivos Certificado de Explotación deberán mantener las mismas condiciones que tuvieron al momento de la obtención del mismo, para lo cual la Dirección de Transporte Aéreo podrá solicitar anualmente la actualización de dicha documentación, y el Explotador deberá notificar si existieren cambios.

**SEXTO:** Los pagos de las tasas anuales por el uso del Certificado de Explotación de Aeropuertos serán cobrados conforme a la Resolución que establece las tasas aeroportuarias aprobadas por la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 59, 61 y 75 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**

**RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

**RESOLUCION No. 106-OMI-37-DGMM PANAMA, 26 DE DICIEMBRE DE 2007**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA**

**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY**

**CONSIDERANDO**

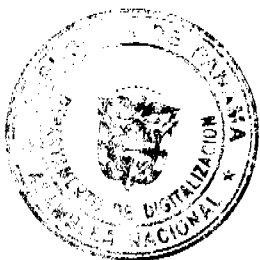
Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar las políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el numeral 7, del Artículo 4 del referido Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 señala como responsabilidad de la Autoridad Marítima de Panamá, evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que en el numeral 5, del Artículo 2 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas".

Que de acuerdo al numeral 5, del Artículo 30 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de Marina Mercante debe hacer cumplir, en los buques de registro panameño y en las aguas jurisdiccionales panameñas, las normas legales nacionales y aquellas que forman parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la seguridad de la navegación, la seguridad marítima, y la prevención y el control de la contaminación en el mar.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir La Contaminación por los Buques, (MARPOL) 1973, mediante Ley 17 del 9 de noviembre 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley 1 del 25 de octubre de 1983.



Que el artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI), o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó la Resolución A. 719. (17) del 6 de noviembre de 1991, por medio de la cual le solita al Comité de Protección al Medio Marino que en cooperación con el Comité de Seguridad Marítima redacte un nuevo Anexo del Convenio MARPOL 73/78, que recoja reglas para limitar y contener la emisión de sustancias perjudiciales procedentes de los buques.

Que el día 26 de septiembre de 1997, la Conferencia de las Partes del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), adoptó el Protocolo de 1997 que enmienda el MARPOL 73/78 con la adición del nuevo Anexo VI sobre la prevención de la contaminación atmosférica ocasionada por los buques, y aprobó mediante la Resolución 2, el Código Técnico Relativo al Control de las Emisiones de Óxido de Nitrógeno de los Motores Diesel Marinos (Código Técnico sobre los NO<sub>x</sub>).

Que la Regla 13 del Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78, confirió obligatoriedad a las disposiciones del Código Técnico Relativo al Control de las Emisiones de Óxido de Nitrógeno de los Motores Diesel Marinos (Código Técnico sobre los NO<sub>x</sub>), por lo que todos los motores de diesel marino a los que aplique dicha regla han de ajustarse al mencionado Código.

Que mediante Circular MEPC/Circ.368 del 13 de marzo de 2000 del Comité de Protección al Medio Marino, se enmienda el parámetro de las condiciones de ensayo para la homologación de las familias de motores de conformidad con el Código Técnico sobre los NO<sub>x</sub>.

Que el Comité de Protección al Medio Marino mediante Resolución MEPC 132 (53) del 22 de julio de 2005, enmendó el Anexo VI del Convenio MARPOL 73/78, y el Código Técnico sobre los NO<sub>x</sub>.

Que mediante la Resolución A. 946 (23) del 27 de noviembre de 2003 la Organización Marítima Internacional aprobó el Plan Voluntario de Auditorías de los Estados Miembros de la Organización Marítima Internacional, con el propósito de medir la efectividad de los Estados Miembros en la ejecución de los más importantes Convenios de la Administración.

Que mediante la Resolución A. 973 (24) del 1 de diciembre de 2005 la Organización Marítima Internacional aprobó el Código para la Implantación de los Instrumentos Obligatorios de los Estados Miembros de la OMI.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de el Código Técnico Relativo al Control de las Emisiones de Óxido de Nitrógeno de los Motores Diesel Marinos (Código Técnico sobre los NO<sub>x</sub>), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales Panamá es signatario, por lo que;

#### RESUELVE

**PRIMERO:** UNIFICAR las diversas implementaciones que existen referente al Código Técnico Relativo al Control de las Emisiones de Óxido de Nitrógeno de los Motores Diesel Marinos (Código Técnico sobre los NO<sub>x</sub>), aprobado mediante Resolución 2 del 26 de septiembre de 1997, por la Conferencia de las Partes del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) y sus subsiguientes enmiendas realizadas mediante, la circular MEPC/Circ.368 del 13 de marzo de 2000, Resolución MEPC 132 (53) del 22 de julio de 2005, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas, que figuran como anexos de la presente Resolución.

**SEGUNDO:** APLICAR el Código Técnico Relativo al Control de las Emisiones de Óxido de Nitrógeno de los Motores Diesel Marinos (Código Técnico sobre los NO<sub>x</sub>), marinos a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.

**TERCERO:** La Dirección General de Marina Mercante podrá implementar a través de Circulares el contenido de las disposiciones de esta Resolución.

**CUARTO:** Las Organizaciones Reconocidas, por la República de Panamá, al momento de emitir el certificado correspondiente deberán cumplir con el Código Técnico NO<sub>x</sub> y sus enmiendas, y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

**QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y representantes legales de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.



**SEXTO:** Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.

**SEPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 2 de 17 de enero de 1980; Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley 17 de 9 de noviembre de 1981; Ley 1 de 25 de octubre de 1983.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Ing. Alfonso Castillero

Director General de Marina Mercante

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**COMISION NACIONAL DE VALORES**

**RESOLUCIÓN CNV No.309-07**

**Del 6 de diciembre de 2007**

La Comisión Nacional de Valores en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Valores emitió la Resolución CNV No.297-2007 de 16 de noviembre de 2007 mediante la cual resolvió autorizar el registro de Bonos Corporativos por un total de Cien Millones de dólares (US\$100,000,000.00) emitidos de la sociedad **Finanzas Generales, S.A.**

Que notificada la Resolución CNV No. CNV No.297-2007 de 16 de noviembre de 2007 la firma de abogados Alemán, Cordero, Galindo & Lee representada por el Lic. Juan Manuel Cambefort, presentó el día 27 de noviembre de 2007 escrito en la cual solicita se modifique la Resolución anteriormente mencionada, de modo que la Fecha de Oferta indicada en el suelto Primero de la referida resolución, sea el día 20 de noviembre de 2007 en vez del día 15 de noviembre del año en curso.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios fue revisada por la Dirección Nacional de Registro de Valores e Informes de Emisores según informe de fecha 3 de diciembre de 2007.

Que igualmente, la solicitud, así como los documentos fue revisada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de 5 de diciembre de 2007.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFICAR** el párrafo tercero del artículo primero de la parte resolutive de la Resolución CNV No.297-2007 de 16 de noviembre de 2007, para que en lo sucesivo lea así:

"Fecha de Oferta: 20 de noviembre de 2007."

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la presente Resolución no implica otras modificaciones de

la Resolución CNV No.297-2007 de 16 de noviembre de 2007, mediante la cual resuelve

autorizar el registro de Bonos Corporativos por un total de Cien Millones de dólares

(US\$100,000,000.00) emitidos.

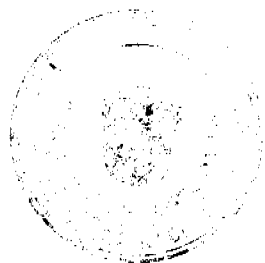
**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.06-2000 de 19 de mayo de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su Notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

David Saied Torrijos

Comisionado Presidente, a.i.



Juan Manuel Martans

**Comisionado Vicepresidente, a.i.**

Yolanda G. Real S.

**Comisionada, a.i.**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA**  
**RESOLUCIÓN N° 17 DNPB DE 27 DE FEBRERO DE 2008**

**La Directora Nacional de Patrimonio Histórico,**

**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, corresponde al **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, el reconocimiento, estudio, custodia, conservación, administración y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de la Nación.

Que de acuerdo al artículo 28 de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, modificado por el artículo 4 de la Ley 58 de 7 de agosto 2003, es atribución del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico, otorgar los permisos necesarios para realizar investigaciones en sitios arqueológicos.

Que el artículo 9 de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, modificado por el artículo 2 de la Ley 58 de 7 de agosto de 2003, permite otorgar permisos para investigaciones, excavaciones y rescates arqueológicos a universidades, institutos y museos existentes en el territorio nacional, a instituciones científicas y empresas particulares, nacionales o extranjeras, cuya competencia científica se encuentre debidamente establecida.

Que **BLUE SEA EXPLORATION CORP.**, sociedad anónima, debidamente constituida de acuerdo a la leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a ficha: 320573, rollo: 51183, imagen: 0087, ha solicitado a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** el correspondiente permiso para realizar una investigación y exploración arqueológica en aguas territoriales de la República de Panamá, específicamente entre la Isla del Rey y la Isla San José en el Archipiélago de Las Perlas.

Que dicha investigación consiste en la realización de una exploración que tiene por objeto realizar un reconocimiento superficial en las aguas territoriales de la República de Panamá, específicamente entre la Isla del Rey y la Isla San José en el Archipiélago de Las Perlas, con la finalidad posterior de localizar pecios y cualesquiera otros objetos arqueológicos subacuáticos.

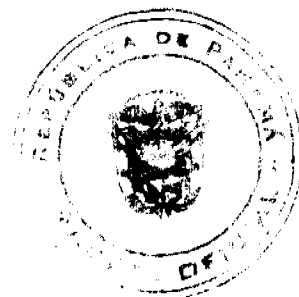
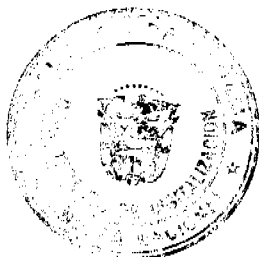
Por lo antes expuesto, la suscrita Directora Nacional de Patrimonio Histórico del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar el correspondiente permiso de investigación a la sociedad anónima **BLUE SEA EXPLORATION CORP.**, el cual consiste en la realización de una exploración que tiene por objeto llevar a cabo un reconocimiento superficial y subacuático en las aguas territoriales de la República de Panamá, específicamente entre la Isla del Rey y la Isla San José en el Archipiélago de Las Perlas, en las siguientes coordenadas:

- N8 17.928 W 78 53.157 Al sur del límite de la Isla del Rey
- N8 02.508 W 78 40.573 Al sur del límite banco de San José
- N8 07.236 W 78 34.304 Al este del límite banco de San José
- N8 23.643 W 78.39.551 Límite este del punto 1
- N8 30.569 W 78.44.036 Límite este del punto 2
- N8 40.111 W 78 58.503 Límite noreste
- N8 37.744 W 79 03.375 Límite noreste
- N8 26.374 W78 58.513 Límite Noroeste de la Isla del Rey

**SEGUNDO:** Brindar a la Sociedad **BLUE SEA EXPLORATION CORP.**, en la medida de sus posibilidades, el apoyo logístico y cooperación técnica e institucional que requiera para llevar a cabo la investigación citada en la cláusula primera, de conformidad con sus reglamentaciones internas y demás leyes complementarias.



**TERCERO:** Comunicar a la sociedad **BLUE SEA EXPLORATION CORP.**, que deberá informar oportunamente y por escrito, a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** de todos y cada uno de los hallazgos de pecios y cualesquiera otros objetos arqueológicos subacuáticos en el área donde llevará a cabo la investigación, indicando el sitio o los sitios exactos de su ubicación.

**CUARTO:** Informar a **BLUE SEA EXPLORATION CORP.** que el permiso que se le otorga es solamente para la investigación en las coordenadas señaladas en la cláusula primera, para la ejecución de las etapas posteriores, es decir, excavación y rescate, es necesario la suscripción de un Convenio de Cooperación Cultural, el cual debe ser firmado por el Director General del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**, contando con el concepto favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 14 de 5 de mayo de 1982, modificado por el artículo 3 de la Ley 58 de 7 de agosto de 2003.

**QUINTO:** Indicar a **BLUE SEA EXPLORATION CORP.** que las embarcaciones, botes, barcazas y equipos flotantes que utilice en la ejecución de la investigación citada en la cláusula primera deben cumplir en todo momento con los reglamentos marítimos y portuarios vigentes.

**SEXTO:** Solicitar a **BLUE SEA EXPLORATION CORP.**, la presentación de un informe semanal de avance de la investigación que realizan en la coordenadas señaladas en la cláusula primera. Así también, solicitar a **BLUE SEA EXPLORATION CORP.**, realice la contratación de un inspector designado por la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**.

**SÉPTIMO:** Establecer que **BLUE SEA EXPLORATION CORP.**, exonera y libera expresa y totalmente al **INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)** respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiera surgir con motivo de la ejecución de la investigación a que se refiere la cláusula primera.

**OCTAVO:** Establecer que **BLUE SEA EXPLORATION CORP.**, debe suministrar a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico toda la información que se le solicite en virtud de la ejecución de la investigación a que se refiere la cláusula primera, así mismo debe contestar cualquier consulta que se le realice.

**NOVENO:** Informar a la Sociedad **BLUE SEA EXPLORATION CORP.**, que la vigencia del permiso de investigación será por el término de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**DÉCIMO:** Remitir copia de la presente Resolución a **BLUE SEA EXPLORATION CORP.** y a las instancias correspondientes dentro de la Institución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

- Ley N° 63 de 6 de junio de 1974 "Por la cual se crea el Instituto Nacional de Cultura".
- Ley N° 14 de 5 de mayo de 1982 "Por la cual se dictan medidas sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación".
- Ley N° 58 de 7 de agosto de 2003 "Que modifica artículos de la Ley 14 de 1982, sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación y dicta otras disposiciones".

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes febrero de dos mil ocho (2008).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**LINETTE MONTENEGRO**

**DIRECTORA NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**

**INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)**



REPUBLICA DE PANAMA  
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

**REGISTRO PÚBLICO:** Panamá, treinta de julio de dos mil siete.

Que mediante estudio realizado por el Departamento de Asesoría Legal, y de acuerdo al memorial presentado por el Licdo. Edgardo E. Velasco el día 28 de febrero de 2007, donde se petición una corrección de propietario de la finca 49092 Tomo 1147, folio 422 de la Provincia de Panamá, ya que aparece a nombre del señor Ernesto Javier Landires Nicholson y debería estar a nombre de la señora Viodelha Estela Espinosa de Daggett.

Que de acuerdo a las constancias registrales se desprende que Mediante Escritura 11669 de 14 de noviembre de 1996 y la Número 656 de 24 de enero de 1997, el señor Landires Nicholson desiste de la compra de la finca 49092 de la Provincia de Panamá y del Préstamo con garantía Hipotecaria constituida con la Caja del Seguro Social, y no se corrigió en el Sistema Emulador la Cancelación de la Hipoteca, y tampoco se restituyó la finca a su legítima propietaria, la señora Viodelha Estela Espinosa de Daggett.

Que en virtud del error antes descrita, en el año 2006, se inscribe sobre la finca 49092 Tomo 1147, folio 422 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, un secuestro ordenado por el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, propuesto por Aurora García Domonte (Cesionaria De Financiera Garvi, S.A.) contra el Señor Landires Nicholson, cuando esta finca es de propiedad de la señora Viodelha Estela Espinosa de Daggett.

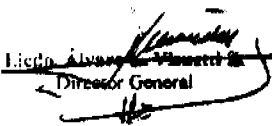
De esta forma existen meritos para una Nota Marginal de Advertencia de conformidad con el Artículo 1790 del Código Civil.

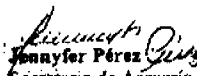
**POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, ESTE DESPACHO ORDENA:** Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la finca 49092 inscrita a Tomo 1147 Folio de 420 la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá y sobre el Asiento 188540 del Tomo 2005, inscrita desde 9 de febrero de 2006, bajo el documento REDI 908184.

Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al Asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

**DERECHO:** Artículo 1790 del Código Civil.

**CUMPLASE**

  
Licdo. Alvaro Panizza  
Director General

  
Jennyfer Pérez  
Secretaria de Asesoría Legal/PG.

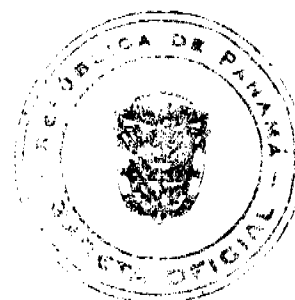
REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 155 - 2007

(De 22 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Frijoles Ojos negros (*Vigna unguiculata*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios de Thailandia."



**EI DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,**

en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Frijoles Ojos negros (*Vigna unguiculata*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios de Thailandia.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Frijoles Ojos negros (*Vigna unguiculata*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originarios de Thailandia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0713.32.90	Los demás, frijoles o fréjoles ( <i>Vigna unguiculata</i> ) ojo negro, var. frijol ojo negro (caupi).

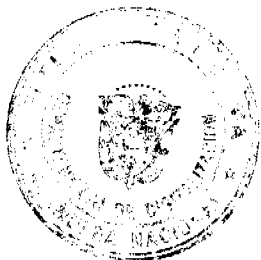
Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Frijoles Ojos negros (*Vigna unguiculata*) en granos secos, deben estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Los Frijoles Ojos negros (*Vigna unguiculata*) han sido cultivados y embalados en Thailandia.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:

a) *Cadra cautella* e) *Anomala Pallida*





b) *Callosobruchus chinensis* f) *Trogoderma granarium*

c) *Carpophilus Stephens* g) *Etiella zinckenella*

d) *Anomala cupripes*

3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
4. La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, cultivados para el consumo humano, se realizaron en el marco de las buenas prácticas agrícolas y de las buenas prácticas de manufactura (BPM) con el fin de minimizar los riesgos de contaminantes biológicos, químicos y físicos.
5. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.
6. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos y ácaros, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
7. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
8. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
9. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
10. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque de Frijoles Ojos negros (*Vigna unguiculata*) en granos secos, debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Frijoles Ojos negros (*Vigna unguiculata*) en granos secos, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 156 - 2007

(De 22 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Guandú (*Cajanus cajan*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originario de Thailandia."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Guandú (*Cajanus cajan*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originario de Thailandia.

Que el país, zona, región o compartimiento, ha sido reconocido como elegible por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Guandú (*Cajanus cajan*) en granos secos, para consumo y/o transformación, originario de Thailandia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0713.90.90	Otras hortalizas (incluso "silvestres") de vaina no especificadas en esta partida, secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.



Artículo 3: El Guandú (*Cajanus cajan*) en granos secos, debe estar amparado por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El Guandú (*Cajanus cajan*) ha sido cultivado y embalado en Tailandia.
2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, tales como:
  - a) *Callosobruchus chinensis* d) *Lampides boeticus*
  - b) *Etiella zinckenella* e) *Trogoderma granarium*
  - c) *Mylabris phalerata*
3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
4. La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, cultivados para el consumo humano, se realizaron en el marco de las buenas prácticas agrícolas y de las buenas prácticas de manufactura (BPM) con el fin de minimizar los riesgos de contaminantes biológicos, químicos y físicos.
5. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.
6. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos y ácaros, en su origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
7. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
8. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
9. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
10. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque de Guandú (*Cajanus cajan*) en granos secos, debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

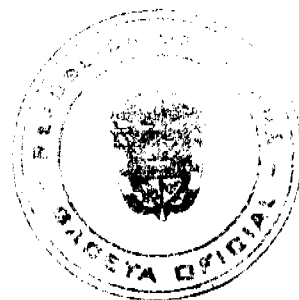
Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Guandú (*Cajanus cajan*) en granos secos, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas  
para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 157 - 2007

(De 19 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Setas, Hongos (*Agaricus sp.*) frescos o refrigerados, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América."

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales  
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

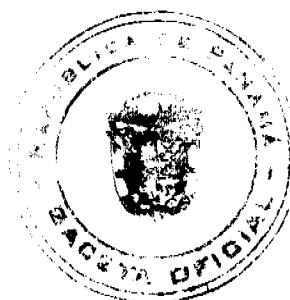
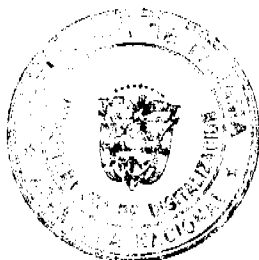
Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Setas, Hongos (*Agaricus sp.*) frescos o refrigerados, para consumo humano y /o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:



Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Setas, Hongos (*Agaricus sp.*) frescas o refrigeradas, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0709.51.00	Hongos del género <i>Agaricus</i> , frescos o refrigerados.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Setas, Hongos (*Agaricus sp.*) frescos o refrigerados, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. Las Setas, Hongos (*Agaricus sp.*), han sido cultivadas y embaladas en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.
2. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
3. La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, cultivados para el consumo humano, se realizaron en el marco de las buenas prácticas agrícolas y de las buenas prácticas de manufactura (BPM) con el fin de minimizar los riesgos de contaminantes biológicos, químicos y físicos.
4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos de cualquier tipo.
5. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
6. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
7. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
8. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del formulario de notificación de importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 5: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico. Y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, fisico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 6: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Setas, Hongos (*Agaricus sp.*) frescos o refrigerados, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997



Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

Para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

**ACUERDO MUNICIPAL No. 26**

**POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ DEROGA ACUERDO MUNICIPAL No. 12 Y DICTA NUEVAS DISPOSICIONES:**

**POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PEDASÍ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y:**

**CONSIDERANDO**

1. Que es necesario modificar el Acuerdo Municipal No. 12 del 7 de mayo de 2007 ya que los precios no están acordes con la realidad.
2. Que por las consideraciones antes expuestas.

**ACUERDA**

1. Establecer la siguiente tabla que a continuación se detallara.

**VIVIENDAS UNIFAMILIARES:**

A. Viviendas Residenciales Unifamiliares que no excedan a 100 MTS.2.

A1. Bloques de 4" sin repello, piso rústico, ventanas de ornamento, **techo de zinc** y carriolas o madera.

**ARÉA CERRADA B/.100.00 X MTS.2**

**ARÉA ABIERTA B/. 50.00 X MTS.2**

A2. Bloques de 4" con repello en ambas caras, piso pulido, **ventanas de panaletas** de vidrio, **techo de zinc** y carriolas.

**ARÉA CERRADA B/. 150.00 X MTS.2**

**ARÉA ABIERTA B/. 60.00 X MTS. 2**

A3. Bloques de 4", con repello en ambas caras, piso con mosaico o **baldosa**, ventanas de panaletas de vidrio, **techo de zinc** y carriolas o madera.

**ARÉA CERRADA B/. 180.00 X MTS. 2**

**ARÉA ABIERTA B/. 80.00 X MTS. 2**

A4. Bloques de 4", con repello en ambas caras, pisos con mosaico o **baldosa**, ventanas de panaletas de vidrio, **techo de zinc** y carriolas o madera, cielo raso suspendido de aluminio o similar.

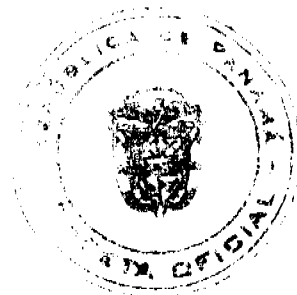
**ARÉA CERRADA B/. 200.00 X MTS. 2**

**ARÉA ABIERTA B/. 90.00 X MTS. 2**

A5. Bloques de 4" con repello en ambas caras, piso de mosaico de **granito** o **baldosa**, ventanas de panaletas de vidrio o madera, **techo de zinc** esmaltado y carriolas o madera, cielo raso de **gypsum** o madera machambrada.

**ARÉA CERRADA B/. 220.00 X MTS. 2**

**ARÉA ABIERTA B/. 100.00 X MTS. 2**



**B. VIVIENDAS RESIDENCIALES UNIFAMILIARES QUE EXCEDAN LOS 100 MTS.2**

B1. Bloques de 4" con repello en ambas caras, piso de mosaico, ventanas de panaletas de vidrio y ornamentales, techo de zinc y carriolas o madera sin cielo raso.

**ARÉA CERRADA B/. 190.00 X MTS. 2**

**ARÉA ABIERTA B/. 90.00 X MTS. 2**

B2. Bloques de 4" con repello en ambas caras, piso de mosaico o baldosa, ventanas de panaletas de vidrio o madera, techo de zinc y carriolas o madera, cielo raso suspendido de aluminio o similar.

**ARÉA CERRADA B/. 250.00 X MTS. 2**

**ARÉA ABIERTA B/. 150.00 X MTS. 2**

B3. Bloques de 4", con repello en ambas caras, piso de mosaico de granito o baldosa, ventanas de madera estilo francesa, techo de zinc esmaltado y carriolas o madera cielo raso de gypsum.

**ARÉA CERRADA B/. 280.00 X MTS. 2**

**ARÉA ABIERTA B/. 160.00 X MTS. 2**

B4. Bloques de 6" con repello en ambas caras, piso con baldosa o mosaico de granito, ventanas de madera y vidrio, techo de panalit, teja colonial o zinc esmaltado, cielo raso de aluminio o similar.

**ARÉA CERRADA B/. 450.00 X MTS. 2**

**ARÉA ABIERTA B/. 200.00 X MTS. 2**

B5. Bloques de 6" con repello en ambas caras, piso con baldosa de cerámica o mosaico de granito, ventanas de lujo de cualquier tipo, techo de panalit, teja colonial o similar, cielo raso de gypsum o madera machambrada.

**ARÉA CERRADA B/. 600.00 X MTS. 2**

**ARÉA ABIERTA B/. 250.00 X MTS. 2.**

**A. ESTRUCTURAS CON FINES TURÍSTICOS.**

C1. Apartahoteles y Residencial de Planta Baja

**ARÉA CERRADA B/. 700.00 MTS. 2**

**ARÉA ABIERTA B/. 300.00 MTS.2**

**B. ESTRUCTURAS GENERALES.**

D1. Piscinas B/. 900.00 MTS. 2

D2. Áreas Sociales y de Recreo

**ARÉA CERRADA B/. 400.00 X MTS.2**

**ARÉA ABIERTA B/. 300.00 X MTS. 2**

**C. CAMINOS Y ESTRUCTURAS DE ACCESO.**

Construcción de Zanjas B/. 20.00 X MTS.3

Construcción de Cunetas B/. 2.00 X ML.

Construcción de Cabezales B/. 300.00 X M3.

Conformación de Calzada B/. 2.00 X M3.

Material Selecto B/. 15.00 X M3

Colocación y Compactación B/. 40.00 X M2.



**De capa base 0.12 Esp.**

**Imprimación y Primer Sello B/. 4.00 X M2.**

**Segundo Sello B/. 5.00 X M2.**

**Zampeado a 0.20 de espesor B/. 80.00 X M2**

**Construcción de Acera de B 35.00 X ML**

**Hormigón 1.00 MTS.X 0.10**

**Muros de 4" de espesor B/. 100.00 X M2.**

**Muros de 6" de espesor B/. 170.00 X M2**

**Muros de Reten B/. 500.00 X M3**

**Cercas de Ciclón B/. 60.00 X ML.**

**2- Las construcciones que no excedan un valor de B/. 5,000.00 pagaran en**

**Base a 0.25 centésimos por metro cuadrado**

**3. Este Acuerdo deroga el Acuerdo Municipal No. 12 del 7 de mayo de 2007 y artículo 3 y 5 del Acuerdo Municipal No. 39 del 22 de diciembre de 2006.**

**4. Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación**

**Dado y aprobado en el Honorable Concejo Municipal de Pedasí a los 3 días del mes de agosto de 2007.**

**H.R. ARCELIO RAMÍREZ V. H.R. RICAUTE BARAHONA**

**PRESIDENTE DEL CONCEJO VICEPRESIDENTE**

**GISELA L. MADRID C. H.R. BLANCA DE BARAHONA**

**SECRETARIA**

**H.R. FRANKLIN O. BALLESTEROS H.R. DIÓGENES JIMENÉZ O.**

**SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLACE**

**PLINIO A. GARCÍA M.**

**ALCALDE DEL DISTRITO**

## AVISOS

**AVISO AL PÚBLICO.** Para conocimiento del público manifiesto que yo, **BELISARIO CRUZ GUTIERREZ**, con cédula de identidad personal 7-77-506, he vendido a la señora **MARIA ISABEL ECHEVERS DE RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal 8-239-2089, el establecimiento denominado **MERCADITO CRUZ**, ubicado en el corregimiento de El Chorrillo, Calle B, casa No. 17-92, dando cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio. L. 201-295358. Primera publicación.

## EDICTOS

**REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-109-08.** El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, **HACE SABER:** Que el señor (a) **KELLERMAN MIGUEL VARGAS BATISTA**, con cédula de identidad personal No. 7-122-180, residente en Palmira, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma



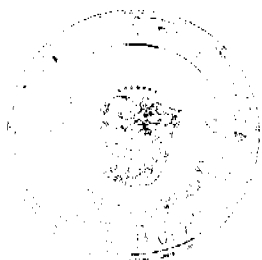


Agraria, mediante solicitud No. 3-433-07 de 23 de agosto de 2007 y según plano aprobado No. 305-05-5432 de 6 de junio de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 44 Has. + 3,264.17 Mts.2, ubicada en la localidad de Culebra, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino existente. Sur: Río Taimdí. Este: Camino existente. Oeste: Raúl Gilberto Ureña Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palmira y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 8 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Ejecutivo Regional. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-295700.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-110-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **MANUEL MARIA RODRÍGUEZ GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-94-1332, residente en Chitra, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-419-07 de 17 de agosto de 2007 y según plano aprobado No. 305-07-5434 de 6 de junio de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has. + 6,150.43 Mts.2, ubicada en la localidad de Escribano, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre, Desarrollo Bahía Escribano, S.A. Carlos Eduardo Pasco Henríquez. Sur: Carlos Eduardo Pasco Henríquez. Este: Carlos Eduardo Pasco Henríquez. Oeste: Luis Antonio Rodríguez González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Santa Isabel y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 8 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Ejecutivo Regional. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-295693.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-111-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **ELADIO ALBERTO JEANNETTE MEREL**, con cédula de identidad personal No. 8-724-1416, residente en Calle 11, San Felipe, corregimiento de San Felipe, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-429-07 de 23 de agosto de 2007 y según plano aprobado No. 305-07-5429 de 6 de junio de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 5,617.60 Mts.2, ubicada en la localidad de Chitra, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino existente. Sur: Victoriana Ortega Castillo, Domingo Degracia Solís. Este: Victoriana Ortega Castillo. Oeste: Camino existente, Domingo Degracia Solís. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Santa Isabel y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 8 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Ejecutivo Regional. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-295697.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-112-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **RAUL GILBERTO UREÑA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-219-2047, residente en San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-185-04 de 3 de junio de 2004 y según plano aprobado No. 305-05-5418 de 30 de mayo de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 7,158.85 Mts.2, ubicada en la localidad de Culebra, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Daud Ourfali Abadí, Río Negro. Sur: José Luis Almanza

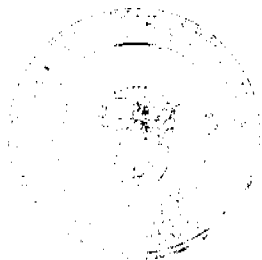


Aguilar, Luis Alfonso Nieto Aparicio. Este: Camino, Daud Ourfali Abadi, Luis Alfonso Nieto Aparicio. Oeste: Luis Alfonso Nieto Aparicio, José Luis Almanza Aguilar, Río Negro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palmira y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 8 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Ejecutivo Regional. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-295695.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-113-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **AGUSTIN PARADA BOLIVAR**, con cédula de identidad personal No. 8-434-364, residente en Altos del Chase, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-51302 de 8 de octubre de 2002 y según plano aprobado No. 305-01-5427 de 30 de mayo de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 8,957.09 Mts.2, ubicada en la localidad de Cocuye, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Raúl Arosemena Samaniego. Sur: Agustín Parada Bolívar, camino. Este: Camino. Oeste: Raúl Arosemena Samaniego. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Santa Isabel y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 8 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Ejecutivo Regional. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-295696.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-116-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **DOMINGO DEGRACIA SOLIS**, con cédula de identidad personal No. 7-91-2451, residente en Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-431-07 de 23 de agosto de 2007 y según plano aprobado No. 305-07-5422 de 30 de mayo de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 33 Has. + 3,246.96 Mts.2, ubicada en la localidad de Chitra, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino existente. Sur: Victoriana Ortega Castillo. Este: Eladio Alberto Jeannette Merel. Oeste: Eladio Alberto Jeannette Merel. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Santa Isabel y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Ejecutivo Regional. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-295689.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-117-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **DOMINGO DEGRACIA SOLIS**, con cédula de identidad personal No. 7-91-2451, residente en Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-430-07 de 23 de agosto de 2007 y según plano aprobado No. 305-07-5419 de 30 de mayo de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 37 Has. + 3,027.27 Mts.2, ubicada en la localidad de Chitra, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino existente. Sur: Víctor Venancio Villarreal Chan, Rubén Darío Herrera. Este: Eladio A. Jeannette Merel, Victoriana Ortega Castilla, Qda. sin nombre. Oeste: Camino existente, Víctor Venancio Villarreal Chan. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Santa Isabel y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días

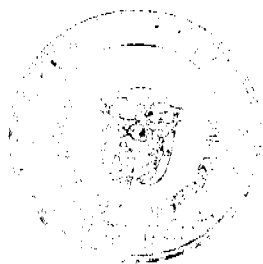


del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Ejecutivo Regional. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-295687.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-118-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **HECTOR JAVIER RUDAS SANJUR**, con cédula de identidad personal No. 8-394-621, residente en Las Cumbres, corregimiento de Las Cumbres y Alcalde Díaz, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-416-07 de 17 de agosto de 2007 y según plano aprobado No. 305-07-5420 de 30 de mayo de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has. + 6,822.42 Mts.2, ubicada en la localidad de Cocuye, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Agustín Parada Bolívar. Sur: Héctor Javier Rudas Sanjur. Este: Camino. Oeste: Rogelio Euclides Calderón Aguirre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Santa Isabel y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Regional del MIDA. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-295694.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-119-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **AUGUSTO RODRIGUEZ GONZALEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-113-584, residente en Santa Isabel, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-421-07 de 17 de agosto de 2007 y según plano aprobado No. 305-07-5439 de 20 de junio de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 48 Has. + 1,201.99 Mts.2, ubicada en la localidad de Escribano, corregimiento de Santa Isabel, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Luis Antonio Rodríguez González, Fernando Javier Pasco. Sur: Augusto Rodríguez González, quebrada Escribano, camino. Este: Fernando Javier Pasco, quebrada Escribano. Oeste: Alquiudades Barrios Vergara, Augusto Rodríguez González. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Santa Isabel y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Regional del MIDA. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-295688.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-120-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **RAUL GILBERTO UREÑA RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-219-2047, residente en San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-435-07 de 24 de agosto de 2007 y según plano aprobado No. 305-05-5424 de 30 de mayo de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 41 Has. + 0837.89 Mts.2, ubicada en la localidad de Culebra, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Eladio Alberto Jeannette Merel, camino existente. Sur: Río Culebra, Luis Almanza Aguilar. Este: Camino existente, Luis Almanza Aguilar. Oeste: Eladio Alberto Jeannette Merel, río Culebra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palmira y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Regional del MIDA. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-295690.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-121-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **ENRIQUE RAUL VILLALAZ TORRES**, con cédula de identidad personal No. 8-721-331, residente en Altos del Hipódromo, Calle E, corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-606-02 de 6 de diciembre de 2002 y según plano aprobado No. 305-05-5421 de 30 de mayo de 2008, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 7,459.04 Mts.2, ubicada en la localidad de Río Negro, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Enrique Raúl Villalaz Torres. Sur: Pedro Manuel Ríos Pereira. Este: Río Brazo Ignacio, Arquímedes Adolfo Fernández Valdés. Oeste: Enrique Raúl Villalaz Torres, Pedro Manuel Ríos Pereira. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palmira y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de julio de 2008. (fdo.) ING. INOCENCIO GARIBALDI. Director Regional del MIDA. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-295701.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 145-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que el señor **ELISA DEL CARMEN NAVARRO DE NAVARRO Y OTROS**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Cabecera, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-384-43, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-879-06 y plano aprobado No. 202-05-10800, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 4675.60 m2, que forma parte de la finca 1770, inscrita en el Rollo 23485, Documento 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ubicada en la localidad de La Compañía, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo 1, superficie: 0 Has + 2676.44 m2. Norte: Eduardo Lorenzo. Sur: Quebrada Candelilla. Este: Quebrada Candelilla. Oeste: Camino de tierra. Globo 2, superficie: 0 Has + 1999.16 m2. Norte: Calle de asfalto. Sur: Adriano Rodríguez, Santos Sergio Sánchez Rodríguez y servidumbre. Este: Camino de tierra. Oeste: Calle de asfalto. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Valle. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 22 de mayo de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-284810.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 146-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **INOCENTE OSES TRUJILLO**, vecino (a) de Natá, corregimiento de Natá, de distrito de Natá, portador de la cédula No. 2-120-948, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0147-07, según plano aprobado No. 205-05-10823, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 16 Has + 9165.63 m2, ubicada en la localidad de Los Chorros, corregimiento de La Pava, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Mariano Calderón. Sur: Aristides Calderón, Andrés Calderón. Este: Río El Caño. Oeste: Mariano Calderón. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de La Pava. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 19 de mayo de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-284983.-R



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 149-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **JULIO PEREZ HERRERA**, vecino (a) de Cermeño, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-53-968, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-639-85, según plano aprobado No. 206-02-8873, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 2 Has + 1526.62 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Cermeño, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Elisa Elena B. de Herrera. Sur: Calle, a Cañaveral a C.I.A., Cleofer Fernández. Este: Elisa Elena B. de Herrera. Oeste: Callejón que conduce a Cerro Guacamaya. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Cañaveral y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 10 de junio de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-285340.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 150-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ANA JULIA VALDERRAMA GONZALEZ, ISRAEL VALDERRAMA GONZALEZ**, vecino (a) de Churubé, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, de la provincia de Coclé, portador de la cédula No. 2-74-457, No. 2-70-274, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-239-06, según plano aprobado No. 204-08-10591, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1053.58 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de Churubé, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre de 10 metros a otros lotes. Sur: Carretera nacional de 20 metros a la Carretera Interamericana. Este: Dídimo Enrique Trujillo. Oeste: Vereda de 1.50 metros de ancho a servidumbre de 10 metros. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Caño. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 19 de abril de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-285740.-R

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 153-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **FELIPE QUINTERO HERNANDEZ**, vecino (a) de El Barrero, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, portador de la cédula No. 6-700-853, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-494-04, según plano aprobado No. 201-03-10634, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1170.48 m<sup>2</sup>, ubicada en la localidad de El Barrero, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: José Cumbreira. Sur: Felipe Quintero. Este: Calle central del agua. Oeste: Bernardo Ortega. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Roble. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 16 de mayo de 2008. (fdo.) SR. JOSÉ E. GUARDIA L. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.201-286032.-R

